



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



RESOLUCIÓN No.

1619

2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA EN LA RESOLUCIÓN No. 1312 DEL 04 DE ENERO DE 1989

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Decreto 358 de 2001, Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes; en especial el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Gerente de la extinta Caja Intendencial de Previsión Social de Arauca (CAINPRES), reemplazada por la Caja de Previsión Social Departamental de Arauca – CAPREDA, expidió la Resolución No. 1312 del 04 de enero de 1989, por medio de la cual se reconoció el derecho de pensión mensual de jubilación, en cuantía de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$32.724,83) M/CTE**, a favor de la señora **BLANCA MARINA RINCON DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.913.006.
2. Que por error involuntario, el CONSIDERANDO PRIMERO contenido en el literal a) y el ARTÍCULO PRIMERO de la citada resolución, señaló reconocer el derecho de pensión mensual de jubilación a favor de la señora **BLANCA MARINA RINCON DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.913.006, encontrándose un error en cuanto a sus apellidos; siendo correctos para todos los efectos, los datos de esta como a continuación se señalan: **BLANCA MARINA RINCON RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **27.913.006**.
3. Que el Decreto 743 del 30 de junio de 1995, por medio del cual fue creado el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, el cual tiene asignado dentro de sus funciones, sustituir el pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, a cargo de la Caja de Previsión Social Departamental de Arauca – CAPREDA y velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo, lo cual faculta al Departamento de Arauca para realizar las correcciones necesarias al acto administrativo en referencia.
4. Que el programa de seguimiento y actualización de los cálculos actuariales del Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales conocido como **PASIVOCOL**, a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es un instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional, utilizada como insumo a través de la reconstrucción y registro de historias laborales de los empleados activos, pensionados, beneficiarios de pensión y retirados.
5. Que en la revisión realizada dentro de la base de datos del precitado programa, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se pudo evidenciar el error contenido en la Resolución No. 1312 del 04 de enero de 1989, en lo relacionado con los apellidos de la señora **BLANCA MARINA RINCON RINCON**.

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

J. J. J.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



RESOLUCIÓN No. **1619 - -** 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA EN LA RESOLUCIÓN No. 1312 DEL 04 DE ENERO DE 1989

6. Así mismo, revisada y cotejada la anterior información con los datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante certificación de estado de vigencia de fecha 8 de junio de 2020 de la cédula de ciudadanía de la señora **BLANCA MARINA RINCON RINCON**, identificada con documento No. **27.913.006**; fue posible evidenciar el error descrito anteriormente. ✓
7. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. ✓
8. Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente, conducente y útil proceder a corregir en el **CONSIDERANDO PRIMERO** contenido en el literal a) de la Resolución No. 1312 del 04 de enero de 1989 y en el **ARTICULO PRIMERO** ibidem, los datos correspondientes a los apellidos del beneficiario de la pensión mensual vitalicia de jubilación, de conformidad con los documentos soporte que hace parte integral del presente acto administrativo. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales el **CONSIDERANDO PRIMERO** contenido en el literal a) de la Resolución No. 1312 de fecha 4 de enero de 1989 quedara así: Que la señora **BLANCA MARINA RINCON RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **27.913.006** de Bucaramanga, en escrito de fecha octubre 3 de 1988, solicita de esta entidad el reconocimiento de una pensión mensual de Jubilación.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No. 1312 de fecha 4 de enero de 1989 el cual quedará así: Reconocer a favor de la señora **BLANCA MARINA RINCON RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **27.913.006**, el derecho de pensión mensual de jubilación, en cuantía de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$32.724,83) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1312 del 04 de enero de 1989 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación, a favor de la señora **BLANCA MARINA RINCON RINCON**, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Contra la presente decisión no procede recurso en vía gubernativa.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



RESOLUCIÓN No.

1619-

2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN ERROR DE FORMA EN LA RESOLUCIÓN No.
1312 DEL 04 DE ENERO DE 1989

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los **14 SEP 2020**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Governador del Departamento de Arauca.


BETTY XIOMARA QUENZA VALDERRAMA
Secretaria General y Desarrollo Institucional.

Vo. Bo.: 
Uriel Niño López.
Coordinador Área Jurídica del Departamento.

Revisó: Liliana Vivas Parada
Profesional Especializada Área Jurídica del Departamento.


Revisó: Enith Milena Marchena O.
Profesional Universitario SGDI.


Elaboró: Jeffrey Leonardo Santana C.
Profesional Cto. 352/2020.

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

